

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 239 de 27 Agosto.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.802.

CIRCULAR

En cumplimiento de orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, hago saber á los señores Alcaldes de esta provincia, la obligación que tienen de que se cumplimente exactamente la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, estableciendo reglas fijas y uniformes en las que se determinan los requisitos necesarios para la apertura de los establecimientos destinados á la industria del hospedaje y las obligaciones de los dueños y de la servidumbre de los mismos para con el público, así como también de las personas destinadas á conducir á los viajeros y sus equipajes, y sobre todo de que se exija sin contemplación alguna, á los dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas, el que comuniquen á la Comisaría ó Jefatura de Vigilancia en esta capital, y á la Alcaldía en las demás poblaciones, el nombre, apellidos, edad, estado, procedencia y antecedentes que tengan de toda persona que hayan de dedicar en su establecimiento al servicio de viajeros, incluso de los servidores á quienes encomienden el transporte de aquellos y sus equipajes desde la Estación á su establecimiento, el día anterior al que empiecen á prestar sus servicios, que

deberán todos ellos estar provistos de la cédula personal y del documento que gratuitamente les expidan las Jefaturas de Vigilancia y las Alcaldías, en el que se fijará y sellará la fotografía del sirviente, sin cuyo documento no podrán ser admitidos al servicio de viajeros. Los mismos requisitos emplearán con los intérpretes y guías, y todos ellos llevarán una gorra con la denominación de sus funciones y del nombre del establecimiento á que pertenezcan.

Además he de recordar las medidas gubernativas establecidas en la Real orden de 27 de Noviembre de 1858, y reproducidas por otras y en los Reglamentos de policía sobre los registros de entradas y salidas de viajeros que han de llevarse en dichos establecimientos.

No podrán abrirse posadas públicas, casas de huéspedes, hosterías, fondas ni cualquiera otros establecimientos de la misma especie sin obtener antes la correspondiente licencia de este Gobierno en la capital, y Alcaldía en los pueblos, conforme á las reglas 1.ª y 2.ª de dicha Real orden de 17 de Marzo de 1909, y cumpliendo todos sus requisitos.

Los dueños de dichos establecimientos tienen las obligaciones siguientes:

1.ª Llevar un registro foliado y rubricado por el Jefe del ramo de vigilancia del distrito, en que se inscriban, por orden alfabético de apellidos, las personas que lleguen á sus casas, con expresión de sus nombres, apellidos, el año, mes y día de su entrada, el lugar de donde vienen, aquél donde se dirigen y su ocupación ó ejercicio. Al margen de cada partida se pondrá cuando se vayan los huéspedes, una nota en que se exprese el día de su salida y el pueblo ó casa á donde han dicho que se dirigen.

2.ª Dar partes diarios de lo que resulte de dichos registros, y con arreglo á lo que disponga el Inspector, Comisario ó celador de su respectiva demarcación, ó Alcalde del pueblo en donde no existan aquellos empleados.

3.ª Exhibir los expresados registros, siempre que á ello fueren requeridos, á las autoridades ó empleados de vigilancia y Guardia civil.

4.ª Impedir que los huéspedes se ocupen en juegos prohibidos, tengan armas para cuyo uso no estén autorizados ó turben el reposo de sus compañeros.

5.ª Tener á la puerta de su establecimientos ó en sus balcones ó ventanas, la tablilla ó seña que

indique la naturaleza de él, con arreglo á la costumbre de cada pueblo; y

6.ª Tener expuesto en todas las habitaciones un cuadro con las tarifas de precios de la pensión diaria y por cubiertos.

Los Alcaldes, Comisarios, Jefes de Vigilancia ó Celadores, según la organización que en cada punto tenga el ramo de vigilancia, llevarán un libro en que anoten todas las posadas, casas de huéspedes, etcétera, que hubiese en su demarcación, el día que se concediere licencia para abrirlas y la conducta observada por el dueño ó encargado del establecimiento.

Serán revisados mensualmente los registros de los mencionados establecimientos, ó con más frecuencia si hubiere motivo para ello, exigiendo que se le dé parte de cuanto á consecuencia del examen hecho, resulte digno de llamar la atención.

Los infractores de las precedentes disposiciones están sujetos á las penas pecuniarias establecidas en las Ordenanzas municipales, bandos de buen Gobierno y las que autoriza á los Gobernadores el artículo 22 de la ley Provincial.

Se tomarán las medidas convenientes para que se forme en cada Inspección ó Alcaldía, una estadística general de todos los establecimientos destinados á recibir huéspedes, á cuyo efecto se llevarán en debida forma y conforme está mandado, los libros correspondientes donde se anoten también las entradas y salidas de viajeros, con arreglo á los estados que á los mismos se pasen diariamente por los dueños de aquellos.

Murcia 27 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 1.816.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

Esta Junta en sesión celebrada el día 26 del corriente, ha acordado disponer que para la salida de las patatas de los respectivos términos municipales, sea necesario una guía expedida por los Sres. Alcaldes para cada caso.

Lo que se hace público para conocimiento general, debiendo dichas Autoridades locales dar al mencionado acuerdo la mayor publicidad.

Murcia 28 de Agosto de 1918.

El Gobernador Presidente,
 P.A.,
Mariano Zaera.

Número 1.800.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

CAMINOS VECINALES

Don César de Medina y Bocos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para declaración de utilidad pública del camino vecinal del caserío de Altobordo y venta del Ración en el camino de los Valencianos á la carretera de Aguilas en su kilómetro 5, pasando por el Saladar, y casas de Castillo y de Cazorra, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto, para que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante la Alcaldía de Lorca.

Murcia 10 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 1.801.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

CAMINOS VECINALES

Don César de Medina y Bocos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal del de los Valencianos al kilómetro 3 de la carretera de Aguilas por la rambla de Viznaga, el ramblar, casas de Millana, barriada de Santa Quiteria y partido de Morales, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días contados desde la fecha de publicación de este edicto, á fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este

Gobierno y ante la Alcaldía de Lorca.
Murcia 10 de Agosto de 1918.
El Gobernador,
César de Medina.

Número 1.793.

CAMINOS VECINALES

Rectificación.

En el anuncio que con el número 1697, se inserta en este periódico oficial correspondiente al día 22 del actual, referente á la declaración de utilidad pública de un camino vecinal solicitada por el Ayuntamiento de Murcia á instancia de la Junta de Proprietarios de las Cañadas del Garruchal y San Pedro, debe entenderse rectificada la nomenclatura de dicho camino del siguiente modo: «De la carretera del Palmar á Beniaján pasando por Puerto del Garruchal y pueblo de Gea y Truñols al camino de la Venta de la Virgen á Balsicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Murcia 23 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Tercera sección.

Número 1.786.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

Anuncio de matrícula oficial para el curso de 1918 á 1919.

Durante todo el mes de Septiembre próximo queda abierta la matrícula oficial en las facultades de Ciencias, Filosofía y Letras y Derecho.

Los alumnos que deseen matricularse en los cursos preparatorios de Ciencias y Derecho (primer grupo de Filosofía y Letras), deberán exhibir cédula personal corriente y acompañar título de bachiller ó certificación de tener aprobados los estudios del bachillerato y certificación facultativa que acredite haber sido vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años, extendida en papel de una peseta.

Los que hayan de matricularse en el primer año de la facultad de Derecho, deberán exhibir la cédula personal corriente y acompañar partida de nacimiento.

Los alumnos que tengan estudios hechos en otras Universidades y hayan de continuarlos en ésta, deberán acreditarlos con el correspondiente traslado de su expediente académico.

El importe de los derechos de matrícula por asignatura es de veintidós pesetas cincuenta céntimos. En las asignaturas de carácter práctico es preciso abonar además diez pesetas al tiempo de formalizar la matrícula.

Murcia 15 de Agosto de 1918.—El Secretario general, Juan de la Cierva y López.—V.º B.º: El Rector, Loustau.

Número 1.804.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA

Matricula Oficial.

Los que aspiren á ingresar en esta Escuela en calidad de alumnos oficiales y con validez académica, durante la primera quincena del mes de Septiembre, solicitarán el ingreso en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela. A esta instancia, que deba estar escrita por el interesado, se acompañará certificación del Registro civil que acredite ser mayor de doce años, debiendo ser legalizada si proceden de otra provincia, cédula personal, los mayores de catorce años, certificado de estar vacunado ó revacunado expedido en papel de una peseta (artículo 104 de la ley del Timbre de 1.º Enero de 1906), y abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos, por derechos de formación de expediente y tres timbres móviles de diez céntimos.

Los alumnos que deseen justificar en una segunda prueba que poseen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de los Peritajes, lo harán así constar en la instancia á que se refiere el párrafo anterior.

La matrícula ordinaria estará abierta en la Secretaría de la Escuela del 15 al 30 de Septiembre, y la extraordinaria, con abonos de derechos dobles, durante el mes de Octubre.

Los aspirantes solicitarán la matrícula por medio de impresos que se les facilitarán en Secretaría, indicando las asignaturas que hayan de cursar.

Los alumnos oficiales que no justifiquen su condición de artesanos á hijos de artesanos, al hacer la inscripción de sus matriculas, abonarán en papel de pagos al Estado, la cantidad de ocho pesetas por asignatura, en concepto de derechos de matrícula, veinte pesetas en metálico, por derechos de todo el grupo de prácticas de taller y de asignaturas y tres timbres móviles de diez céntimos, para la inscripción.

La condición de artesanos é hijos de artesanos, que exime á los alumnos oficiales del abono de los derechos de matrícula, se justificará mediante certificado del dueño ó Jefe del taller donde trabaje, extendido en papel de dos pesetas (artículo 28 de la ley del Timbre de 1.º Enero de 1906) y con la cédula del interesado y de su padre, en las cuales debe constar su calidad de artesanos.

Cartagena 24 de Agosto de 1918.—El Secretario, M. José Bartrán.

Cuarta sección.

Número 1.817.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del mes de Septiembre próximo y á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 27 de Agosto de 1918.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Alvarez Caparrós.

Número 1.787.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye al inscripto José Ballester Pérez.

Hace saber: Que por decreto del Excmo. señor Comandante general del Apostadero de Cartagena, le ha sido concedidos los beneficios de la ley de Amnistia, al inscripto José Ballester López, natural de Cartagena, hijo de Francisco y Amalia, el cual deberá presentarse para su ingreso en el servicio, en el plazo de seis meses, si reside en la Península, y el de un año, si se encuentra fuera de ella, desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, transcurrido dicho plazo sin verificar su presentación, quedará sin efecto la gracia de la citada Ley.

Aguilas 23 de Agosto de 1918.—Alfonso Moreno de Arcos.

Quinta sección.

Número 1.784.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1906.

Murcia.

Juan de Dios García Huerta	3 29
Antonia Carreras Pérez.	3439 44
Luis Ibañez Carrere.	249 37
Sociedad La Necesaria.	516 »
Pedro Campillo López.	14 20
Narciso Muñoz Morata.	664 27
Juzgado de la Catedral.	16 55
Antonia Segalerva Linares.	4 82
Dolores Gómez Rubio.	18 07
Rdor. Costas Juzgado de la Catedral.	8 65
Religiosas Oblatas del Santísimo.	0 11

Número 1.750.

Don Cándido Massa López, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de consumos, repartos municipales y de ar-

bitrios correspondientes al año actual y anteriores, se ha dictado por el Sr. Alcalde de esta villa, en el día de hoy, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y para que sirva de notificación á los contribuyentes sin perjuicio de la que por papaleta ha de hacerse, se les hace saber por el presente, así como que la oficina recaudadora está instalada en la Casa Consistorial, durante todos los días y horas hábiles.

Ojós 16 de Agosto de 1918.—Cándido Massa.

Número 1.672

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

Maria Legar,	10'97 pesetas.
Juan Morales,	1'56.
Jesefa Madrid,	3'07.
José Giménez,	8'43.
Agustín García,	2'11.
Francisco Martínez,	8'32.

Francisco Meseguer, 3'12.
 Antonio Conesa, 10'20.
 Juan Conesa, 1'71.
 Manuel Catarruel, 3'27.
 Mariano Celdrán, 3'38.
 Agustín Escribano, 9'62.
 José María Espejo, 2'29.
 José García, 2'29.
 El mismo, 1'61.
 Bartolomé García, 2'50.
 Josefa Guerrero, 1'78.
 Juan García, 2'08.
 Mariano García, 2'50.
 Quiteria Guerrero, 2'60.
 Pascual Legar, 8'79.
 Pedro Lasso, 1'71.
 José Antonio Aranda, 13'26.
 Martín Almela, 13.
 Juan Baños, 1'82.
 José María Báguenas, 67'29.
 Simón Blaya, 2'03.
 José García, 7'49.
 El mismo, 5'72.
 Juliana Granados, 5'82.
 Miguel Guillermo, 21'79.
 Pedro García, 2'29.
 Roque Giménez, 2'50.
 Pedro Hernández, 10'50.
 José Izquierdo, 1'77.
 Miguel Inglés, 11'34.
 Alfonso Legaz, 4'63.
 Bartolomé López, 2'60.
 Isabel Lorente, 8'48.
 Pedro Puges, 24'03.
 Zacarías Pérez, 24'86.
 Francisco Ruiz, 3'02.
 José Ruiz, 2'17.
 Juan Aznar, 1'56.
 Leandro Alix, 2'60.
 Francisco Cánovas, 1'65.
 José Díaz, 1'67.
 Catalina Moreno, 4'01.
 Francisco Meroño, 2'34.
 Juan Pérez, 2'29.
 Rafael Pérez, 1'66.
 Luciano Ros, 1'87.
 Juan Soler, 1'56.
 José Sánchez, 2'40.
 Lucía Victoria, 1'87.
 José Esparza, 2'19.
 Antonio Guerrero, 1'56.
 Cristóbal Hernández, 1'87.
 Francisco Hernández, 1'87.
 Pedro Méndez, 2'08.
 Sarapio Manresa, 3'64.
 Antonio Nieto, 1'71.
 Gerónimo Navarro, 3'22.
 Joaquín Navarro, 5'20.
 Antonio Olive, 1'93.
 Andrés Pedreño, 1'72.
 Luis Pérez, 6'50.
 Marcos Pagan, 2'91.
 José España, 1'77.
 Alfonso Imbernon, 1'77.
 Juan Lardin, 2'77.
 José López, 1'77.
 María López, 2'50.
 Bartolomé Murcia, 1'77.
 Josefa Martínez, 1'67.
 Diego Pérez, 2'50.
 Mariano Murcia, 2'81.
 Pedro Martínez, 2'19.
 Sebastián Madrid, 1'77.
 Francisco Nieto, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 19 de Abril de 1918.
 —El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
 Término municipal de Murcia
 Diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BALSICAS

Antonio Garia, 7'99 pesetas.
 Blas Sánchez, 7'28.
 Concepción Ros, 5'04.
 Domingo Buendía, 1'78.
 Fulgencio Ortiz, 3'85.
 Francisco Ros, 2'37.
 Francisco Almagro, 3'85.
 Francisco Moreno, 2'96.
 Isabel Urrea, 1'79.
 Juan Giménez, 14'18.
 José Vicente, 6'80.
 José Ros, 15'67.
 José Sánchez, 2'66.
 Laureno Ros, 17'44.
 Mariano Ros, 7'99.
 Pedro Gomarit, 7'10.
 Ramón Sánchez, 2'55.
 Agustín Pedreño, 3'85.
 Alfonso Avilés, 5'45.
 Bastida Celdrán, 1'44.

BAÑOS

Alejandro Soler, 3'67 pesetas.
 Alejandro Cuevas, 3'26.
 Antonio Pérez, 2'96.
 Alfonso Bautista, 2'08.
 Bartolomé Baños, 5'22.
 Celestino Baño, 4'34.
 Diego Pérez, 14'77.
 Domingo Rivera, 2'37.
 Francisco Clemente, 10'19.
 Francisco García, 5'56.
 Francisco Molina, 6'21.
 Francisco García, 8'78.
 Francisco Lajarín, 4'03.
 Francisco Vera, 3'26.
 Francisco Tomás, 2'37.
 Francisco Pérez, 5'39.
 José Cobacho, 5'62.
 José Fernández, 2'97.
 Juan Cánovas, 5'34.
 José Mercader, 2'32.
 José López, 3'85.
 José Julián, 2'37.
 José Hernández, 3'56.
 Juan Martínez, 2'37.
 José García, 8'58.
 José Sánchez, 7'10.
 Miguel Fernández, 2'96.
 Pedro Soler, 4'44.
 Pedro Fernández, 1'78.
 Ramón Galán, 3'26.
 Ramón Vidal, 2'96.
 Teodoro Danio, 2'96.
 Andrés Martínez, 2'96.
 Antonio Rubio, 2'67.
 Bartolomé Soler, 2'13.
 Joaquín Orenes, 2'38.
 José López, 1'78.

CAÑADAS

Andrés Escudero, 16'55 pesetas.

Antonio Ruiz, 9'23.
 Antonio Sánchez, 19'21.
 Antonio Ramos, 5'04.
 Andrés Pou, 3'85.
 Blas Navarro, 2'37.
 Diego García, 3'26.
 Francisco Sánchez 3'56.
 Francisco Almagro, 4'15.
 Francisco Ballester, 2'91.
 Francisco Alcaraz, 2'96.
 Francisco Martínez, 7'10.
 Juan Sánchez, 4'74.
 Juan Vera, 2'08.
 Joaquín Castilla, 5'33.
 José Navarro, 9'77.
 José García, 2'37.
 José Pérez, 5'26.
 José Carrera, 2'08.
 Joaquín Fernández, 1'78.
 Juan López, 4'54.
 José Ruiz, 4'54.
 José Mazano, 10'96.
 José Martínez, 4'74.
 Juan Abellán, 2'96.
 José Sánchez, 13'03.
 José Conesa, 5'04.
 Josefa Martínez, 7'40.
 Miguel Cánovas, 26'79.
 María Navarro, 3'85.
 Nicolás Conesa, 10'06.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Mas.

Número 286.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 9.—
 Término municipal de Pacheco.
 —Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Encarnación Martínez, 1'67 pesetas.
 Miguel Hernández, 2.
 Antonio Ros, 2.
 Juan Esparza, 2.
 Eugenio Pérez, 1'67.

Alfonso Carrión 2'33.
 Antonio Hernández, 1'67.
 Juan Manzano, 1'27.
 Pedro López, 1'67.
 María Saura, 2'34.
 Manuel Valdés, 1'66.
 Antonio Aparicio, 1'66.
 Raimundo Garre, 2'33.
 Alfonso Olmo, 1'67.
 Mariano Sánchez, 1'57.
 Manuel Bastida, 2.
 José Hernández, 2.
 José Hernández Belmonte, 3.
 José Sanmartín, 1'67.
 Félix García, 3'33.
 Joaquín Garcerán, 1'67.
 Bernardo Peñafiel, 1'67.
 Rosario Ros, 1'67.
 José Egea, 2.
 Juan Sánchez, 1.
 Ginés Sánchez, 2.
 Aquilino Ruiz, 1'69.
 Isidoro Saura, 12'50.
 José Conesa, 2'50.
 Antonio Serrador, 1'67.
 Blas Zamora, 12'50.
 Francisco Guillén, 2'33.
 Juan Antonio Ros, 1'67.
 Antonio Mercader, 1'67.
 Gregorio Sánchez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.677.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones celebradas durante el pasado Julio.

Supletoria del 4.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Pedro Romero García.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose: Que se ejecuten por Secretaria los servicios alusivos a este Municipio ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

La distribución de fondos del presupuesto para el presente Julio, autorizando el Sr. Presidente las dos ediciones para publicar una en el *Boletín Oficial* y la otra que surta efectos en Contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Junio anteproximo, publicándose un ejemplar en dicho *Boletín* y el otro sea fijado a la entrada de la Casa Consistorial, como dispone el art. 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Pagar de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º, artículo 9.º, las 85 pesetas que importan los libros y declaraciones de cosecheros adquiridos para formalizar las cuentas corrientes, según lo mandado por la Comisaría general de Abast. cimientos.

Reintegrar con 15 pesetas, que se librarán del capítulo de imprevistos del propio presupuesto corriente, los gastos en viaje a Murcia el señor Alcalde en funciones D. Pedro Romero, llamado telegráficamente por el Sr. Gobernador para comunicarle instrucciones sobre subsistencias.

Que la Comisión municipal de policía rural pase al camino público de los Tejares y proponga lo que vea procedente sobre los hundimientos, que interceptan el tránsito.

to, de una galería perteneciente al Heredamiento de Aguas del Ral.

Supletoria del 11.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pedro Romero García.

Leyose el acta anterior y quedó aprobada.

Se acordó:

Que se lleven á cabo por Secretaría los servicios concernientes á este Municipio prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

Satisfacer al Secretario D. José Andreo las 25 pesetas líquidas que importa la cuenta justificada de gastos de material de oficinas, de la consignación presupuesta en el que rige, capítulo 1.º art. 2.º

Socorrer durante diez días con 50 céntimos diarios al v. cino enfermo pobre Pedro Sevilla, con domicilio calle de Parricas, del capítulo 5.º, artículo 2.º y presupuesto en vigor.

Librar las 12 pesetas que acredita á su favor el vecino Alfonso Díaz, del mismo presupuesto y capítulo de imprevistos, en recibo visado por el Juzgado municipal, en conducir á Comisión de éste en su carruaje al partido de Cañadas, á práctica de diligencias criminales.

Pasar oficio á la Comisaría del Heredamiento de aguas del Ral, como dictamina la Comisión municipal de policía rural, á fin de que dentro de ocho días arregle los hundimientos en la galería de su fuente, dejando en estado transitable el camino público de los Tejaras.

Supletoria del 18.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pedro Romero García.

Leyó el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se practiquen por Secretaría los servicios referentes á este Municipio de la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

Que la Comisión municipal de Hacienda formule proyecto de presupuesto ordinario para 1919, confirmando la amplio voto de confianza para, en vista del encarecimiento de las subsistencias y la anomalía de las actuales circunstancias, aumente á los empleados que se lo merezcan los sueldos que hoy disfrutan pero en un tanto por ciento igual y proporcionalmente á todos para la debida equidad en sus categorías.

Quedar enterada la Corporación de quedar posesionados y que se les acredite haber, con arreglo á las 500 pesetas para cada uno presupuestas, los guardas municipales de campo, propuestos por Guerra José Vivancos y Francisco Aranda.

Supletoria del día 25

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

El Sr. Alcalde dirige afectuoso saludo á sus compañeros, de quienes es correspondido, manifestándoles que evacuados los asuntos más penosos y restablecida algún tanto su salud, que fueron los motivos de la licencia que ha disfrutado, se encargó de la Alcaldía y del despacho oficial en 21 del actual, volviendo al seno de la Corporación por aconsejarlo así los importantes servicios de la Administración, singularmente el de Subsistencias. Los señores presentes dieron la bienvenida al Sr. López Méndez, elogiando las muestras de patriotismo y abnegación que está dando, con posponer á los intereses públicos los privados y sacratísimos de su salud.

Acordose:

Que los servicios relacionados con el Municipio, ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, sean cumplimentados por Secretaría.

Acreditar haber, con arreglo al presupuesto, desde las fechas en que se posesionaron los guardas municipales de Campo Emilio Cánovas López y Antonio López Martínez, nombrados interinamente por el Sr. Alcalde, conforme al artículo 74 de la ley Orgánica y Real decreto de 28 de Enero de 1886, para cubrir las vacantes producidas por renuncia que han hecho los propuestos por Guerra.

Nombrar á D. Marcial Sánchez, comisionado para ingreso de mozos en la Caja militar de Lorca, de los del actual reemplazo, el día 1.º de Agosto próximo, librándosele 20 pesetas para reintegro de gastos.

Pagar otras 20 pesetas de la consignación de imprevistos por estar agotada la respectiva presupuesta, al mismo D. Marcial Sánchez, que las tiene suplidas por modelación impresa en la de «La Verdad», para el ramo de quintas.

Facultar al Sr. Alcalde para librar del capítulo de imprevistos del presupuesto en vigor, los materiales y foilage en los arcos triunfales levantados en honor de los Exploradores de España, venidos estos días á nuestra deliciosa Sierra de España, así como cualesquiera otros gastos con tal motivo originados.

Alianza de Murcia 2 de Agosto de 1918.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

En la sesión de hoy ha sido aprobado el presente extracto, determinando el Ayuntamiento que los dos ejemplares sean publicados en la forma que ordenan los artículos 109 de la ley, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Alianza de Murcia 8 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección.

Número 1.767

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Montes, de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, más bien alto, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada, sin bigote, el cual viste pantalón verdoso, cazadora color marrón, camisa del mismo color claro, corbata y batas de becerro bastas blancas abrochadas atrás con hebillas, cuyo individuo ha estado ó está trabajando en el Arsenal de Cartagena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue con el número treinta y uno de mil novecientos diez y ocho, sobre hurto de cuatrocientas pesetas al vecino de esta ciudad

Juan García Martínez (a) Lucero, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Totana á veinte de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.789.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Martínez López, Francisco Martínez Cárceles, José Rodríguez Nadal y José Andrés Fernandez, como padres de Francisco López Puche, Angel y Antonio López Penner, Antonio Rodríguez Blanco y José Andrés Matzo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, al objeto de instruirles en forma del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario que instruyo con el número ciento treinta y cinco por infracción de la ley de Emigración, contra Mariano Sánchez Saura y Blas Dalgado Fernández.

Dado en Murcia á veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.805.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Requisitoria.

Navarro Román Juan Pedro, (a) el señor de las Barracas, natural de Pliego, de estado soltero, profesión bracero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Alguazas, procesado por hurto, causa número 104 de 1917, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado á extinguir la pena de arresto que le ha sido impuesta.

Número 1.781.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Fernández Vicente, domiciliado últimamente en Almería, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por incendio instruida por dicho Juzgado.

Lorca 22 de Agosto de 1918.—El Secretario de Gobierno, Francisco Segura.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 1.779.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Edicto.

Muñoz Sandoval Vicente (a) Moreno, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar cierta declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 96 del año 1918, por el delito de robo de aves. Murcia 20 de Agosto de 1918.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.807.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 20, el precio máximo de 3.33 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona 19 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia del alza experimentada en la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de fecha 9 de Julio último, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy, se entienda aumentada en 1.37 pesetas por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona 22 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.